
SEGUNDAS OPORTUNIDADES

SBO LAB S.A.S.



COMPANY BUILDER & BEYOND

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

Pag. 3

1

POLÍTICA DE VINCULACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, EN LIBERTAD CONDICIONAL O CON SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA CON AUTORIZACIÓN DE TRABAJO, Y POBLACIÓN POSPENADA

Pag. 6

2

POLÍTICA DE VINCULACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE - PEP -

Pag. 16



COMPANY BUILDER & BEYOND

INTRODUCCIÓN

SBO Lab, un Ecosistema en Torno a las Segundas Oportunidades

Crear en las segundas oportunidades nos permite construir un futuro cimentado en el talento, la creatividad, las ideas y el conocimiento. Nuestro ecosistema de empresas, SBO Lab Company Builder, impulsa el desarrollo integral del ser humano como eje central de todas las acciones que desempeñamos, reconociendo el inmenso valor de las personas por sus capacidades y destrezas, más allá de sus circunstancias.

Promovemos el progreso social para mejorar el nivel de vida, enmarcado en un concepto amplio de la libertad; pues entendemos que todos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, pero diferentes en situaciones, con caminos disímiles y marcados por sus propias particularidades. Es por esto por lo que nuestra filosofía está fundamentada en la inclusión, la equidad y la justicia social.

Brindar una nueva oportunidad a quien la necesita es extender una mano amiga, es un anhelado voto de confianza, es un espaldarazo para volver a empezar con más fuerza. Quienes reciben ese respaldo, no solamente logran crecer y desarrollarse, también adquieren herramientas que les permiten aprender valiosas lecciones de su pasado, dejándolo atrás para vivir el presente y construir una nueva y mejor realidad.

Tenemos claro que el dinamismo es una constante en la existencia. Las personas son movimiento y, justamente, al no ser entidades estáticas, viven en una evolución continua signada por el cambio. Por esto, al alejarnos de los prejuicios, podemos mirar hacia adentro para hallar el baluarte de los colaboradores en las organizaciones a partir de sus competencias y habilidades. Un valor intrínseco y connatural que nos permite alcanzar la excelencia en todos nuestros procesos.

Así las cosas, en SBO Lab Company Builder, un ecosistema que se especializa en la incubación, aceleración y lanzamiento de empresas de la

industria Fintech, Insurtech, Service tech, y tecnología y comunicaciones, sabemos con certeza que, nuestra misión, además de generar riqueza para el país a través de compañías disruptivas en innovación permanente, trabajamos alineándonos a políticas que permitan el mejoramiento de nuestro entorno, impactando de forma positiva en el tejido social y en el medioambiente.

Buscamos transformar vidas, encontrando el talento en la valía, la razón y el intelecto, sin importar las situaciones adversas que en el sinuoso camino de la vida alguien pueda atravesar. Las segundas oportunidades pueden llegar como una esperanza para quien necesita acceder a créditos, habiendo sido reportado negativamente en centrales de riesgo; para quien debe volver a edificar su patrimonio tras una bancarrota, para las Personas Expuestas Políticamente (PEP); e incluso, para quien haya sido privado de la libertad y busque volver a vincularse laboralmente, como uno de sus derechos fundamentales.

En consonancia con lo anterior, nuestros principios de Responsabilidad Social Empresarial apoyan aquellos procedimientos que posibiliten la inclusión laboral, de conformidad con lo dispuesto por la legislación colombiana, como la Ley 2208 de 2022, conocida como la Ley de Segundas Oportunidades. Una iniciativa impulsada en Colombia para eliminar los estereotipos, los estigmas de la resocialización y para defender la pluralidad en su sentido más elevado, aportando de forma directa al crecimiento del país.

Un ejemplo que nos inspira a continuar apostándole a compañías de base tecnológica, con rentabilidad alta y temprana para inversionistas, mientras nos comprometemos con el progreso de la sociedad y con el ambiente, es la historia del milagro económico de Israel, analizada ampliamente por los expertos en Política Exterior Dan Senor y Saul Singer, en el libro *Start up nation: The Story of Israel's Economic Miracle* (2009).

Este arquetipo responde interrogantes de un fenómeno ideológico que hoy continúa sorprendiendo a las naciones más poderosas tecnológicamente: ¿cómo un país con una posición geográfica compleja, rodeada de enemigos políticos, y en una guerra perenne es capaz de producir más Startups que naciones poderosas y estables como los son China, Japón, Corea y Reino Unido, entre otros.

Un país pequeño, envuelto en un conflicto bélico que persiste con los años y que no posee grandes recursos naturales, se levantó con éxito de la adversidad, empleando estrategias que hoy sirven como ejemplo para el mundo, tales como la reducción de las jerarquías, creación de entornos laborales más flexibles y la integración de libertades individuales, lo anterior respaldado por políticas gubernamentales que tienen como objetivo principal impulsar el desarrollo y la innovación.

Lo anterior no solo ejemplifica la resistencia de una Nación que lucha por salir adelante en medio de las dificultades, usando las herramientas que tiene a su disposición, también es una muestra clara de que las situaciones no siempre son favorables; sin embargo, a través de las ideas y el conocimiento pueden tejerse nuevas realidades que favorezcan el crecimiento y desarrollo económico de un país. Esta resiliencia se logra cultivando las mentes de las personas, ofreciéndoles opciones de inserción y progreso, a pesar de cualquier adversidad.

Somos un ecosistema que gira en torno a la gente, quienes hacen posible este gran proyecto: colaboradores, familias y las comunidades que cohabitamos. Por este motivo, somos conscientes de que las circunstancias enaltecen a los hombres y mujeres en todos los sentidos y no a la inversa, así que, sin importar las desavenencias pasadas, lo difíciles o dolorosas que sean, estas no van en contravía del futuro y de la brillantez que puede haber detrás de cada nueva oportunidad.

1

POLÍTICA DE VINCULACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, EN LIBERTAD CONDICIONAL O CON SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA CON AUTORIZACIÓN DE TRABAJO, Y POBLACIÓN POSPENADA



COMPANY BUILDER & BEYOND

POLÍTICA DE VINCULACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, EN LIBERTAD CONDICIONAL O CON SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA CON AUTORIZACIÓN DE TRABAJO, Y POBLACIÓN POSPENADA

I. Introducción

Uno de los pilares filosóficos fundacionales de SBO LAB S.A.S. es el de desatar y fomentar las segundas oportunidades. Esto abarca un espectro amplísimo de conceptos que han inspirado el modelo de negocio y la propuesta de valor de este ecosistema. No en vano, muchas de ellas han sido creadas para permitir que personas que han sido excluidas del sistema financiero puedan regresar a los canales formales de crédito y liberarse de la esclavitud del agiotismo.

Ahora bien, la convicción indeclinable en la importancia de las segundas oportunidades para una sociedad tiene en su núcleo a las personas que han atravesado problemas judiciales e incluso situaciones de privación de libertad. Por tal razón, SBO LAB se propone establecer mediante la presente política el procedimiento que posibilite la vinculación a la empresa tanto de personas privadas de la libertad (PPL), como de personas que ya han cumplido su pena o, estando en ejecución de ella, se encuentran autorizados a trabajar de conformidad con lo dispuesto en la legislación de nuestro país.

La Constitución Política de 1991 establece en el artículo 1 que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el trabajo y aunque dentro de la Carta Política no se hace mención expresa al trabajo penitenciario, el artículo 25 del texto constitucional consagra al trabajo como un derecho fundamental y una obligación social que goza de especial protección del Estado en todas sus modalidades.

De conformidad con la normatividad colombiana, el tratamiento penitenciario busca la resocialización del infractor de la ley penal, entre otros, mediante el trabajo (art. 10 del Código Penitenciario y Carcelario – Ley 65 de 1993), por lo cual se consagra el derecho de las personas privadas de la libertad al trabajo en condiciones dignas y justas (art. 79). El art. 2.2.1.10.1.1 del Decreto 1069 de 2015 define trabajo penitenciario como la actividad humana, libre, material o intelectual que de manera personal realizan las personas privadas de la libertad con un fin resocializador, dignificante y de redención de la pena.

La Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, “Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009”, establece en su art. 4 lo siguiente:

“Artículo cuarto. Los programas de trabajo son una de las estrategias ofrecidas al personal privado de la libertad dentro de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario y se integran en las siguientes categorías: artesanales, industriales, servicios, agrícolas y pecuarias, trabajo comunitario y libertad preparatoria, las cuales están orientadas a fortalecer en el interno(a) hábitos, destrezas, habilidades, competencias reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad para su integración a su vida en libertad.

Dichos programas de trabajo se enmarcarán dentro de las siguientes modalidades:

Administración directa. Cuando la administración del Establecimiento de Reclusión pone a disposición de los Internos los recursos del Estado necesarios para el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias y de servicios con carácter ocupacional y controla directamente el desarrollo económico y social de las mismas.

Administración indirecta. Cuando la administración del Establecimiento pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos

*con que cuenta el Establecimiento de Reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de obra interna. En este caso el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular.
(...).”*

Por otra parte, y en buena hora, recientemente se expidió la Ley 2208 de 2022 – Ley de Segundas Oportunidades –, que de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto “crear mayores oportunidades de acceso al mercado laboral para la población pospenada, o aquellas personas que se encuentran cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional con autorización de trabajo.”

La presente política incluye las disposiciones normativas respecto de las condiciones del trabajo penitenciario indirecto, la remuneración y aseguramiento en riesgos laborales de las personas condenadas con pena privativa de la libertad en establecimiento de reclusión o en prisión domiciliaria, así como las características propias de contratación de la población pospenada, en libertad condicional, con suspensión de la ejecución de la pena o en cumplimiento de la misma pero con autorización para trabajar.

II. Alcance y Aplicación.

La presente política, en consonancia con el artículo 3 de la ley 2208 de 2022, aplicará en los eventos en los cuales SBO LAB S.A.S y las empresas de su ecosistema, en adelante SBO LAB, realizaran contrataciones laborales de personas pospenadas que han recuperado su libertad, o que se encuentren cumpliendo una pena con permiso de trabajo, beneficiarias de los subrogados penales de libertad condicional o suspensión de la ejecución de la pena con autorización de trabajo.

La modalidad de contratación de personas naturales o jurídicas con personas privadas de la libertad se denomina trabajo penitenciario indirecto, y puede ser realizada dentro o fuera de los establecimientos de reclusión, a través de convenios o contratos que suscriba la sociedad con los respectivos establecimientos de reclusión.

Dichos convenios o contratos serán suscritos por SBO LAB con los directores de los establecimientos de reclusión de cualquier orden en el marco de sus competencias, mediante los cuales se vinculará personal condenado privado de la libertad así como personas indiciadas o acusadas a la espera o en juicio con medida de detención preventiva, para el desarrollo de actividades productivas e intelectuales, en el marco de la asignación de labores del sistema de oportunidades intramural establecido en la Resolución 3190 de 2013 expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

La contratación de personas de la población pospenada, en libertad condicional, con suspensión de la ejecución de la pena o en cumplimiento de la misma pero con autorización para trabajar, se realizará en condiciones de igualdad y con enfoque de género, frente a los demás trabajadores de la empresa dando aplicación a la normatividad laboral colombiana, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2208 de 2022 - “Ley de Segundas Oportunidades”.

III. Formato de Conocimiento y Compromiso “ Segundas Oportunidades”

Previo a la contratación o establecimiento de una relación laboral con SBO LAB, la potencial Contraparte deberá declarar expresamente, en el formato dispuesto por la sociedad (“Formato Único de Conocimiento y Compromiso Segundas Oportunidades”), si ella tiene la calidad de PPL.

En caso afirmativo, se entregarán los datos de identificación, e información sobre el delito o delitos por los cuales la persona fue condenada, lugar de cumplimiento de la pena, y el respectivo compromiso de resarcimiento de perjuicios económicos derivados de la pena con el fruto de su trabajo.

SBO LAB validará de forma independiente la veracidad de lo declarado por el PPL, mediante búsquedas en internet, bases de datos y otras soluciones tecnológicas establecidas para la consulta de antecedentes de la persona.

El área jurídica en SBO LAB será la responsable de:

1. Obtener la declaración y Compromiso de la potencial Contraparte.
2. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.

IV. Aprobación Previa ala Suscripción de los Convenios o Contratos

Para materializar la suscripción de un convenio o contrato por parte de SBO LAB con un establecimiento de reclusión para la realización del trabajo penitenciario indirecto por parte de personas que se encuentren cumpliendo una pena con permiso de trabajo, beneficiarias de los subrogados penales de libertad condicional o suspensión de la ejecución de la pena con autorización de trabajo, se requerirá la aprobación formal de la Junta Directiva o, no existiendo esta, de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, órgano que determinará la conveniencia de realizar este tipo de vinculación, autorizando la firma de dichos acuerdos al Gerente General, para obtener los beneficios tributarios, económicos, y corporativos establecidos en la ley 2208 de 2022, previo el proceso de selección y contratación establecido para ello.

De la misma forma, se requerirá dicha autorización para la vinculación laboral de la población pospenada, en libertad condicional, suspensión de la ejecución de la pena o en cumplimiento de la misma pero con autorización para trabajar. Será la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas de SBO LAB quien determine también las posiciones disponibles para personas que tengan dicha condición, las que podrán vincularse como empleados de la sociedad bajo contrato laboral para obtener los beneficios tributarios, económicos, y corporativos establecidos en la ley 2208 de 2022, previo el proceso de selección y contratación establecido para ello.

De conformidad con lo establecido en la mencionada ley, la vinculación de esta población, no constituirá un riesgo reputacional bajo el Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT de la Compañía, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2208 de 2022.

V. Convenios y Contratos de Trabajo Penitenciario Indirecto.

Una vez aprobada la suscripción del convenio o contrato por parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas de SBO LAB, para el desarrollo del trabajo penitenciario indirecto, en ellos se incluirá:

1. La identificación del servicio que se prestará, la duración del convenio o contrato y el monto total del mismo.
2. Cantidad de personas privadas de la libertad involucradas en el convenio o contrato.
3. Descripción de las actividades que deberán desarrollar las personas privadas de la libertad.
4. El monto de la remuneración que percibirá la persona privada de la libertad por la actividad realizada.
5. El horario y especificaciones de modo, tiempo y lugar para realizar las labores correspondientes. Lo anterior atendiendo los horarios establecidos por el establecimiento de reclusión respectivo para el desarrollo de actividades por parte de la población privada de la libertad.
6. Obligaciones de las partes para el cumplimiento del convenio o contrato.
7. Indicación de las actividades de inducción y/o entrenamiento que se le brindará a la población privada de la libertad para el desarrollo del trabajo penitenciario indirecto.
8. Las condiciones de aseguramiento en riesgos laborales de la persona privada de la libertad, incluyendo lo referente a los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso según corresponda; condiciones de seguridad y salud en el trabajo, elementos de protección personal a cargo de la entidad o persona natural contratante.

9. La especificación de la forma en que la entidad o persona natural contratante garantizará la provisión de insumos o materia prima necesarios para realizar la labor por parte de la persona privada de la libertad.
10. Las responsabilidades de las partes respecto a las medidas de seguridad industrial en la realización del trabajo penitenciario indirecto.

VI. Aspectos Relacionados con el Trabajo Penitenciario Indirecto.

Para la ejecución de los convenios o contratos, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La remuneración que se pacta en los convenios o contratos, que se suscriban, entre SBO LAB y los establecimientos de reclusión, no constituye salario para las personas privadas de la libertad y por lo tanto, no tiene los efectos prestacionales derivados del contrato laboral. No obstante lo anterior, por disposición legal la remuneración del trabajo penitenciario indirecto no será inferior al equivalente al salario mínimo mensual legal vigente o proporcional al tiempo laborado por periodos inferiores a un mes, pero la sociedad no deberá reconocer prestaciones sociales.
2. SBO LAB consignará la totalidad de los recursos pactados en calidad de remuneración al trabajo penitenciario indirecto en establecimientos de reclusión administrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en la cuenta bancaria oficial que para el efecto señale esta entidad de conformidad con lo establecido en las normas penitenciarias colombianas.
3. La jornada para las personas privadas de la libertad que desarrollen trabajo penitenciario indirecto no podrá superar ocho (8) horas diarias ni cuarenta y ocho (48) horas semanales.
4. SBO LAB realizará la afiliación y el pago de las respectivas cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, del trabajador privado de la libertad vinculado a los convenios o contratos suscritos de acuerdo con la remuneración que perciba aquél.

5. SBO LAB incluirá a las personas privadas de la libertad que desarrollan el trabajo penitenciario indirecto en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y debe aplicar en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.
6. SBO LAB realizará la afiliación y pago de aportes a las Cajas de Compensación familiar de acuerdo a lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Ley 2208 de 2022.
7. SBO LAB asumirá el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, y suministrará los elementos de protección personal que requieran las personas privadas de la libertad para el desarrollo seguro de sus labores; así mismo, brindará la inducción y/o entrenamiento y las prendas de calzado y vestido de labor.

VII. Trabajo de Población Pospenada, o en Cumplimiento de Pena con Permiso de Trabajo, Libertad Condicional o Con Suspensión de la Ejecución de la Pena con Autorización de Trabajo.

Previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas SBO LAB podrá suscribir contratos laborales de acuerdo a sus necesidades con personas que estuvieron privadas de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un delito en Colombia, de acuerdo a lo contenido en el Código Penal o en el exterior y que han recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente o que se encuentran cumpliendo una pena con permiso de trabajo, en libertad condicional o con suspensión de la ejecución de la pena con autorización de trabajo.

A dichos trabajadores se les aplicará la normatividad laboral vigente en Colombia y se les garantizará las condiciones de igualdad, respeto y dignidad con el propósito de garantizar una política interna que permita su resocialización en el marco de la ley que promueve las Segundas Oportunidades.

VIII. Auditoría Permanente

La Gerencia General de SBO LAB llevará a cabo una auditoría permanente de los convenios o contratos suscritos con los establecimientos de reclusión desde el inicio hasta su finalización, así como de los contratos laborales celebrados con la población pospenada, en libertad condicional, suspensión de la ejecución de la pena o en cumplimiento de la misma pero con autorización para trabajar, con el fin de detectar cualquier posible riesgo que afecte los intereses de la empresa, en caso de presentarse, lo informará a la Junta Directiva para que se tomen las medidas correctivas correspondientes.

IX. Publicación

La presente política deberá ser publicada para su conocimiento y aplicación, en el sitio web de SBO LAB en el siguiente link: **www.sbolab.co**.

X. Vigencia y Actualización

Esta política regirá a partir de su fecha de publicación y será ratificada, revisada y/o actualizada de ser necesario, a lo menos cada dos (2) años.

2

POLÍTICA DE VINCULACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE - PEP -



Política de Vinculación de Personas Expuestas Políticamente -PEP-SBO Lab S.A.S.

I. Introducción

En el presente manual, se presenta la política de SBO LAB S.A.S. para la vinculación de Personas Expuestas Políticamente -PEP-, buscando darles un manejo efectivo frente a los riesgos asociados en materia de lavado de activos, corrupción y financiación del terrorismo, entre otros.

Es claro, que resulta no solo necesario sino procedente, implementar esta política para que, en lugar de estigmatizar a una PEP por el solo hecho de tener tal calidad, rechazando una relación comercial o laboral, se cumplan con las medidas preventivas para que de esa manera se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos asociados con ocasión de decidir iniciar o mantener una relación comercial o laboral entre SBO LAB S.A.S. y una PEP.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define “persona políticamente expuesta” (PEP) como una persona que desempeña o ha desempeñado una función pública importante. Debido a la posición e influencia derivada de dicha función, sea que se ejerza actualmente o en el pasado reciente, de diversos análisis y estudio de casos a nivel internacional se ha concluido que las PEP están en posiciones que potencialmente pueden ser señaladas -con o sin pruebas; con o sin procesos correctos- de cometer diferentes delitos de lavado de activos, y delitos relacionados, incluyendo corrupción y soborno, así como de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

Los riesgos potenciales asociados a las PEP justifican entonces la aplicación de medidas preventivas adicionales con respecto a las relaciones comerciales que se entablen con estas.

Desde el año 2003 se han emitido diversas regulaciones sobre PEPs, habiendo sido definido el término en el art. 52 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por la Ley 970 de 2005 y en vigor desde el 27 de octubre de 2007). También deben citarse las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (aprobadas por la Ley 1186 de 2009), las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción (aprobada por la Ley 412 de 1997 y en vigor desde el 18 de febrero de 1999), la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (aprobada por la Ley 808 de 2003 y en vigor desde el 14 de diciembre de 2004) y la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (aprobada por la Ley 1573 de 2012 y en vigor desde el 19 de enero 2013), así como el Decreto 830 de 2021: "Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP)"

Con la formulación de esta política, se reitera el compromiso y decisión de SBO LAB S.A.S. de fomentar las relaciones con PEP's, bajo sus principios y valores de inclusión, equidad y justicia social, con la finalidad de generar oportunidades laborales y comerciales para estas personas que son estigmatizadas por el solo hecho de tener tal calidad, con el cumplimiento de las medidas preventivas mencionadas para eliminar o reducir al mínimo los riesgos asociados.

II. Objetivo

Establecer los procedimientos que serán aplicables por parte de SBO LAB S.A.S. y su ecosistema de empresas, en adelante (“SBO LAB”) a la contratación o establecimiento de cualquier tipo de relación comercial y/o legal con personas naturales que puedan calificarse como Persona Expuesta Políticamente (PEP), o con sociedades u otro tipo de personas jurídicas que cuenten con una o más PEPs entre sus socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales (las “Contrapartes”), así como al monitoreo de dicha relación hasta su terminación.

III. Alcance y Aplicación

La presente política aplica a las áreas y cargos de SBO LAB que estén involucrados en la contratación, establecimiento de cualquier tipo de relación comercial y/o legal, interacción, monitoreo y terminación de la contratación o relación, con una PEP o una persona jurídica que cuente con una o más PEP’s entre sus socios, accionistas o administradores.

La presente política se aplicará desde la identificación de las Contrapartes, manteniéndose durante todo el periodo que dure su vinculación con SBO LAB.

IV. Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Desde la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (Ley 970 de 2005), se considera que, respecto de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes, así como de sus familiares y estrechos colaboradores, las instituciones financieras deberían realizar un escrutinio intensificado.

Para efectos de esta política, se toma la definición legal de PEP. El art. 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015 considera como PEP a “los servidores

1. Presidente de la República, Vicepresidente de la República, consejeros, directores y subdirectores de departamento administrativo, ministros y viceministros.
2. Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de (i) los Ministerios, (ii) los Departamentos Administrativos, y (iii) las Superintendencias o quien haga sus veces.
3. Presidentes, Directores, Gerentes, Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de: (i) los Establecimientos Públicos, (ii) las Unidades Administrativas Especiales, (iii) las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, (iv) las Empresas Sociales del Estado, (v) las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y (vi) las Sociedades de Economía Mixta.
4. Superintendentes y Superintendentes Delegados.
5. Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Inspectores de la Policía Nacional. Así como los Oficiales y Suboficiales facultados para ordenar el gasto o comprometer recursos de las instituciones públicas.

públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP), de manera enunciativa, las siguientes:

6. Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales de: (i) gobernaciones, (ii) alcaldías, (iii) concejos municipales y distritales, y (iv) asambleas departamentales.
7. Senadores, Representantes a la Cámara, Secretarios Generales, secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes.
8. Gerente y Codirectores del Banco de la República.
9. Directores y ordenadores del gasto de las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
11. Magistrados, Magistrados Auxiliares de Altas Cortes y Tribunales, jueces de la República, Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación, Delegados y directores de la Fiscalía General de la Nación.
12. Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República, Contralores Delegados, Contralores territoriales, Contador General de la Nación, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Defensor del Pueblo, Vicedefensor del Pueblo, Defensores Delegados y Auditor General de la República.
13. Tesoreros y ordenadores del gasto de la Altas Cortes y Tribunales, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contaduría General de la Nación y Auditoría General de la República.
14. Magistrados del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados.

15. Notarios y Curadores Urbanos.
16. Ordenadores del gasto de universidades públicas.
17. Representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos políticos, y de otras formas de asociación política reconocidas por la ley.
18. Los fideicomitentes de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos.

También se consideran como PEPs personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones prominentes en otro país (art. 2.1.4.2.9):

- a. Jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado;
- b. Congresistas o parlamentarios;
- c. Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales;
- d. Miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales;
- e. Embajadores;
- f. Encargados de negocios;
- g. Altos funcionarios de las fuerzas armadas;
- h. Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal;
- i. Representantes legales, directores, subdirectores y/o miembros de las juntas directivas de organizaciones internacionales.

Según la misma norma, la calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP) se mantendrá durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.

III. . Procedimientos

Verificaciones previas a la eventual vinculación

Previo a la contratación o establecimiento de una relación comercial o legal con SBO LAB, la potencial Contraparte deberá declarar expresamente, en el formato dispuesto por la sociedad (“Formato de conocimiento de la Contraparte”), si ella tiene la calidad de PEP (personas naturales) o uno de sus socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales la tiene (personas jurídicas). En caso afirmativo, se entregarán los datos de identificación de la respectiva PEP, así como el cargo o posición, fecha de vinculación y fecha de desvinculación. Así mismo, la declaración deberá cubrir cónyuges y compañeros permanentes de la PEP, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de la persona natural.

SBO LAB validará de forma independiente la veracidad de la información suministrada, como la posible calidad de PEP de la Contraparte, sus socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, mediante búsquedas en internet, bases de datos y otras soluciones tecnológicas establecidas para la consulta de antecedentes de la persona, así como en los listados publicados por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 830 de 2021.

El área de jurídica en SBO LAB será la responsable de:

1. Obtener la declaración de la potencial Contraparte
2. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
3. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y verificar su identidad.
4. Tratándose de Personas Jurídicas, se debe verificar la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga para determinar la estructura de la titularidad de la persona jurídica.
5. Verificar la actividad comercial, el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos de la Contraparte.
6. Revisar cuando sea posible, las listas restrictivas y demás bases de datos públicas.

SBO LAB no establecerá ninguna relación comercial con personas naturales o jurídicas incluidas en listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (Lista de las Naciones Unidas –ONU), lista SDNT’S -Specially Designated Narcotics Traffickers, emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (Office of Foreign Assets Control -OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, listas de terroristas de la Unión Europea o aquellas otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

Esta identificación será el inicio de una debida diligencia que tiene por finalidad obtener información personal y patrimonial de la Persona Expuesta Políticamente, determinando su actividad, la fuente de sus ingresos y la legitimidad y origen de sus recursos.

Para las siguientes Contrapartes no procederá el diligenciamiento del formato de conocimiento de la Contraparte: entidades del sector financiero y entidades estatales.

Debida diligencia intensificada para PEP's o personas jurídicas con PEP's

En caso de que el área responsable en SBO LAB identifique una potencial Contraparte que tenga la calidad de PEP (persona natural) o uno de sus socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales sea PEP, y no se encuentra que haya omitido intencionalmente revelar dicha calidad, se realizará un proceso de debida diligencia intensificada para tener un conocimiento en detalle de la potencial Contraparte y del origen y destino de sus activos e ingresos.

Para estos efectos, se harán los esfuerzos razonables para recopilar información sobre: el tipo de productos y servicios de la Contraparte (si aplica); la volumen y naturaleza de sus transacciones financieras y comerciales en los últimos 3 años; los sitios geográficos asociados con las actividades de la Contraparte; las responsabilidades o funciones del cargo o posición desempeñada, incluyendo el nivel de autoridad o influencia sobre determinadas actividades públicas y funcionarios públicos; y el acceso a activos o fondos significativos de carácter público.

Este proceso cubrirá a cónyuges y compañeros permanentes de la PEP, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, socios de la PEP cuando sea titular de un 50% o más de participación en el capital de una sociedad o, siendo inferior su participación, ejerza el control en los términos del art. 261 del Código de Comercio.

Vinculación

La contratación de una PEP, con una PEP o una persona jurídica con socio, accionista, administrador o beneficiario final que tenga la calidad de PEP, deberá ser autorizada expresamente y por escrito por el Gerente General de SBO LAB, previa revisión de las verificaciones y resultados de la debida diligencia intensificada.

Monitoreo

Mientras esté vigente la relación jurídica o comercial con una PEP o una persona jurídica con socio, accionista, administrador o beneficiario final que tenga la calidad de PEP, cada año el área jurídica al interior de SBO LAB será responsable de verificar las listas restrictivas para determinar su eventual inclusión en ellas.

Por otra parte, con frecuencia anual se deberá exigir también el diligenciamiento del formato de conocimiento de la Contraparte.

De manera continua, el área jurídica realizará un monitoreo de las operaciones y negocios con la Contraparte, para verificar que se encuentren dentro de parámetros comerciales normales

En el evento, en que una Contraparte persona natural o un socio, accionista, administrador o beneficiario final de una persona jurídica Contraparte, adquiera la condición de PEP durante la vigencia de la relación comercial o contractual, el Gerente General de SBO LAB deberá decidir por escrito sobre la continuidad de dicha relación una vez se tenga conocimiento del cambio referido.

SBO LAB no mantendrá como Contrapartes a personas naturales o jurídicas incluidas en listas vinculantes y cautelares o cuando sus socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales que tengan directa o indirectamente el 50% o más del capital social, aporte o participación, figuren en las mencionadas listas. En la medida en que sea jurídicamente posible deberá adelantarse la terminación de los contratos o acuerdos respectivos.

Señales de alerta

Las siguientes se considerarán señales de alerta que resultarán en una evaluación oportuna de la situación por parte del área jurídica al interior de SBO LAB:

1. Contrapartes que se niegan a suministrar información al momento de la vinculación. Incluye la no entrega del formulario de conocimiento de la Contraparte debidamente diligenciado o de los sopor-

tes requeridos cuando a juicio del área encargada no exista una razón justificada para ello.

2. Contrapartes que se niegan a actualizar la información cuando se le requiera, siempre que no exista una razón justificada para ello.
3. Cuando existan coincidencias en el número de identificación o nombre de la Contraparte, sus socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, al realizar la validación con Listas Vinculantes y en cualquier otra información pública que tenga relación con actividades ilícitas o irregulares.
4. Cuando la Contraparte, sus socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales estén vinculados a investigaciones o juicios sobre delitos relacionados con LA/FT/FPADM
5. Proveedores que ofrecen bienes con precios notoriamente inferiores a los que ofrece el mercado sin justificación razonable para ello.
6. Proveedores que solicitan pagos a favor de terceras personas, sin justificación razonable.
7. En la adquisición de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro, se detecta en la cadena de tradición la existencia de personas relacionadas con LA/FT/FPADM.
8. Operaciones negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:
 - Alto volumen en efectivo sin justificación aparente.
 - Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
 - Donaciones que no tengan un beneficiario final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en un país o una jurisdicción de alto riesgo según el GAFI y la OFAC.
 - Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
 - Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
 - Operaciones con productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

VI. Incumplimiento

El incumplimiento de esta política por parte de los responsables de aplicar la misma será considerado falta grave que da lugar a la terminación unilateral por parte de SBO LAB del contrato de trabajo con justa causa.

VII. Publicación

La presente política deberá ser publicada para su conocimiento y aplicación, en el sitio web de SBO LAB con el siguiente link: **www.sbolab.co**

VIII. SAGRILAFT

En el evento en que SBO LAB cuente con el SAGRILAFT, lo estipulado en esta política será parte integrante de dicho sistema. El Oficial de Cumplimiento asumirá las funciones que sean del caso, según lo estipulado en el Manual del SAGRILAFT.

IX. Vigencia y Actualización

Esta política regirá a partir de su fecha de publicación y será ratificada, revisada y/o actualizada de ser necesario, a lo menos cada dos (2) años.